

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, la demanda de Privación de la patria potestad, con memorial de subsanación, para proveer.

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021.

El secretario,

**JHONIER ROJAS SÁNCHEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali – Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	759
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Lady Lorena Ramírez Guevara.
Demandado:	Hernando Valencia Contreras
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00044 00
Providencia:	Admisión

La señora LADY LORENA RAMÍREZ GUEVARA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor HERNANDO VALENCIA CONTRERAS, respecto a sus hijos YICEL CELENI VALENCIA RAMÍREZ y ABIGAIL VALENCIA RAMÍREZ.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación al abuelo materno GOLDIER RAMÍREZ ÁLVAREZ y la abuela paterna MARÍA LIDA CONTRERAS, los que serán citados por aviso y quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora LADY LORENA RAMÍREZ GUEVARA, en su calidad de madre del adolescente YICEL CELENI VALENCIA RAMÍREZ y la niña ABIGAIL VALENCIA RAMÍREZ, contra el señor HERNANDO VALENCIA CONTRERAS, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de este auto al señor HERNANDO VALENCIA CONTRERAS y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

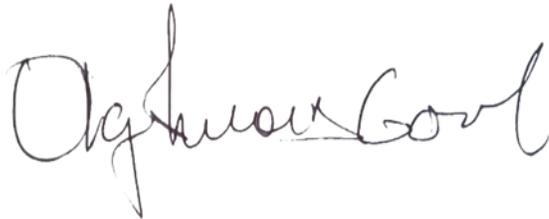
**TERCERO:** ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de esta providencia al demandado, y en los términos previstos en el artículo 8º del mismo mandato, **utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.**

**CUARTO:** ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por aviso al abuelo materno GOLDIER RAMÍREZ ÁLVAREZ y a la abuela paterna MARÍA LIDA CONTRERAS, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notificar esta providencia personalmente a la Defensora de Familia.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

aav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,</p> <p>JHONIER ROJA SANCHEZ</p>
--